

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 06/06/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha. [2014/7885]

El Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26/04/2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y el Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión de 29/04/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, contemplan la elaboración de programas nacionales que incluyan medidas subvencionables y que serán aprobados anualmente por la Comisión.

El artículo uno del Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26/04/2004 expone que los Estados miembros podrán establecer programas nacionales por un periodo de tres años, en lo sucesivo denominados programas apícolas, en este sentido se establece el Programa Nacional de Medidas de ayuda a la Apicultura 2014-2016, aprobado por la Comisión.

En el ámbito estatal continua vigente el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales (BOE nº 74, de 27/03/1999) modificado por el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE nº 62 de 23/03/2002) que a su vez han sido modificados por Real Decreto 448 /2005, de 22 de abril, BOE nº 109 de 07/05/2005. Esta normativa regula el régimen de concesión de ayudas para el fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, y define las condiciones en que se produce la financiación del estado estableciendo que las solicitudes se presentarán, para su tramitación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que el apicultor esté registrado, estableciendo en su artículo 6.1, que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la resolución y pago de las ayudas a que se refiere la presente disposición.

Esta ayuda esta cofinanciada con fondos Europeos, estatales y autonómicos por lo que se exceptiona el requisito de tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha según establece el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha.

De acuerdo con Reglamento (CE) 768/2013 que modifica el Reglamento (CE) 917/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 797/2004 del Consejo relativo a las medidas en el sector de la apicultura que entró en vigor el 1/09/2013, se hace necesario adaptar los periodos subvencionables y el momento del pago ya que establece como "campaña apícola" de 12 meses consecutivos desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. De la misma manera y toda vez es intención realizar los pagos con la mayor agilidad posible, se introduce la justificación parcial y posterior pago de las actividades relacionadas.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- El objeto de la presente orden es el desarrollo de las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Castilla-La Mancha incluidas en el Programa Apícola 2014-2016, establecido de conformidad con el Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26/04/2004.

2.- La finalidad de estas ayudas es mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Actividades Subvencionables

1.- Las medidas incluidas en el Programa Apícola en curso son las siguientes:

- a) Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores
 - i) Edición de nuevas publicaciones divulgativas en relación con la miel y el sector apícola, siempre que figure el año de su publicación y edición.
 - ii) Contratación de técnicos y especialistas por las agrupaciones de apicultores para el asesoramiento global y la asistencia técnica a sus socios en producción y comercialización de la miel y a nivel de laboratorio.
 - iii) Contratación de técnicos y especialistas por las agrupaciones de apicultores para la información y asistencia técnica a sus apicultores para actuaciones de vigilancia (presencia de nidos, individuos adultos...) y seguimiento de la avispa asiática (*Vespa velutina*)
- b) Lucha contra la varroosis
 - i) Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.
 - ii) Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, compatibles con la apicultura ecológica.
 - iii) Renovación de cera en colmenas
- c) Racionalización de la trashumancia
 - i) Adquisición y mejora de los medios de transporte y manejo de colmenas siempre que sean de primer uso (grúas, remolques, palets, bidones de uso alimentario, extractores de miel y sus componentes, plataformas elevadoras, depósitos maduradores de preenvasado y sus componentes, bombas de trasiego, generadores eléctricos, material para desopercular, material para tratamiento y laminado de cera, sopladores y ahumadores para desabejar, cazapólenes, secadores de polen, alimentadores, excluidores de reinas y sistemas de posicionamiento global (GPS) para la localización de colmenas.
 - ii) Renovación de cajas, alzas y cuadros nuevos de colmenas movilizadas que se identifiquen con arreglo a la legislación vigente siempre que cajas y alzas sean de primer uso y estén identificadas con el año de solicitud de la ayuda y el código REGA. Al ser de primer uso no podrán estar reidentificadas, ni presentar cambios del código de identificación ni del año de adquisición.
 - iii) Seguros de daños propios y responsabilidad civil de las colmenas (siempre que las pólizas no contemplen garantías incluidas en el sistema de Seguros Agrarios Combinados). Excepcionalmente, a la subvención de seguros de responsabilidad civil podrán acogerse las colmenas estantes.
 - iv) Adquisición de material para la cría en común de reinas de razas autóctonas para la reposición de bajas, siempre que sea de primer uso: soporte portacúpulas, cúpulas de trasvase de larvas, cajas de transporte de reinas, tubo protector de reinas, protector de realeras, espátula de trasvase de larvas, caja de introducción de reinas vírgenes o fecundadas, pinza capturadora de reinas, rulo para la captura y marcaje de reinas, placas numeradas para el marcaje de reinas, pintura para marcaje de reinas, estufa para el mantenimiento de realeras, rejilla o excluidores de reina y otros materiales para cría de reinas. Se excluye la adquisición de abejas reinas.
- d) Medidas de apoyo para el análisis de la miel.
 - i) Contratación de servicios de análisis por las agrupaciones de apicultores que se realicen en laboratorios que tengan al menos algún alcance acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación.

2. El periodo de actuaciones subvencionables comprende las medidas ejecutadas dentro de la campaña apícola, que comprenderá desde el 1 de septiembre del año de la convocatoria de la ayuda hasta el 31 de agosto del año siguiente.

3. Las colmenas no identificadas según el RD 209/2002, de 22 de febrero o abandonadas o colmenas muertas no darán derecho al cobro de las ayudas por su titular.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán optar a la condición de beneficiario de estas ayudas:

- a) En el caso de las actuaciones comprendidas en los puntos a), b) y d) del apartado 1 del artículo 2, las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia integradas en su mayoría por apicultores, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - i) Ser titular de una explotación apícola en la comunidad de Castilla-La Mancha.

- ii) Que dicha explotación figure inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, creado por el Decreto 106/1985, de 26 de noviembre, de Ordenación y Fomento de Explotaciones Apícolas (DOCM núm. 49, de 10/12/1985), antes del 1 de enero del año anterior al de la solicitud.
- iii) Haber llevado a cabo, en el año de solicitud la declaración anual de censo obligatoria antes del 1 de marzo.
- iv) Realizar al menos un tratamiento al año frente a varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- v) Tener nombrado un veterinario responsable autorizado conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha, para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria (DOCM nº 33, de 10/03/04).
- vi) Disponer de un seguro de responsabilidad civil.
- b) En el caso de las actuaciones comprendidas en los puntos b),c) y d) del apartado 1 del artículo 2, las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, debiendo además:
 - i) Tener registradas, identificadas y notificadas en la declaración anual de censo del año de solicitud de la ayuda, un número igual o superior a 50 colmenas.
 - ii) Haber efectuado movimientos de trashumancia en alguno de los tres años naturales inmediatamente anteriores al de la solicitud.
 - c) Los beneficiarios deberán mantener en la explotación todas las colmenas incluidas en la solicitud durante toda la campaña apícola, identificadas según lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE núm. 63, de 23/03/2002) y en las disposiciones de aplicación que, en su desarrollo, se adopten en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
 - d) Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus explotaciones, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. Los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

5. Los requisitos que se contienen en los apartados 3 y 4 de este artículo se acreditarán mediante las correspondientes declaraciones responsables incluidas al efecto en el modelo de solicitud.

Artículo 4. Cuantía y límites de ayuda.

1. Sin perjuicio de las limitaciones legalmente previstas en el artículo 5 punto 4 del Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales (BOE nº 74, de 27/03/199), la cuantía máxima de las ayudas en cada medida será la siguiente:

a) Asistencia técnica a los apicultores:

- i) Edición de nuevas publicaciones sobre las características de la miel, el polen, la jalea y los propóleos, medidas sanitarias, métodos de aplicación de tratamientos y consejos de manejo: hasta 0,15 euros/colmena registrada.
- ii) Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores (asesoramiento global en la producción, en la comercialización y a nivel de laboratorio) hasta 3,30 euros/colmena.

- iii) Contratación de técnicos y especialistas por las agrupaciones de apicultores para la formación y asistencia técnica a sus apicultores para actuaciones de vigilancia (presencia de nidos, individuos adultos...) y seguimiento de la avispa asiática (*Vespa velutina*) hasta 3,30 euros/colmena.
- b) Lucha contra la varroosis: hasta 3,30 euros/colmena.
- c) Racionalización de la trashumancia: hasta el 50% del coste presupuestado, con un máximo de 1.502,5 euros/apicultor. Adicionalmente a esta cantidad, se subvencionará la adquisición de material para la cría en común de reinas con el 50% del coste presupuestado, con un máximo de 500 euros/apicultor.
- d) Apoyo del análisis de la miel: hasta el 90% de las actividades subvencionables, hasta un máximo de 1 euro/por colmena

No obstante la concurrencia de las medidas previstas en los apartados a) incisos ii, iii y b), no podrá superar la cuantía de 3,30 euros/colmena entre las tres.

Artículo 5. Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas por los fondos y en los porcentajes que se indican a continuación:

- a) El 50% de las ayudas se financiará con cargo a los Fondos Feaga de la Unión Europea.
- b) El 50 % restante de las ayudas se financiará con cargo a los presupuestos de la Administración General del Estado y a los presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos de la Consejería de Agricultura, así como a los que se asignen mediante Conferencia Sectorial por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través de las aplicaciones presupuestarias 21040000 G/718A/4832B, 21040000 G/718A/7732B.

Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

3. Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por Conferencia Sectorial de los presupuestos procedentes de la Administración General del Estado, se conocerán los importes procedentes de los fondos Feaga, así como los que corresponda aportar del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que, de conformidad con el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, se publicarán las cuantías totales máximas por resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este artículo.

2. El número máximo de colmenas a considerar será el que figure en la declaración anual de censo del año de solicitud de la subvención. En el caso de asociaciones se considerara la suma de las declaradas por cada uno de los integrantes.

3. En el supuesto de que las ayudas solicitadas superasen el crédito disponible, se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- a) Lucha contra la varroosis.
- b) Asistencia técnica a apicultores: Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Asistencia técnica a apicultores: Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a sus apicultores para actuaciones de vigilancia (presencia de nidos, individuos adultos...) y seguimiento de la avispa asiática (*Vespa velutina*).

- e) Medidas de apoyo del análisis de la miel
- f) Asistencia técnica a los apicultores: actividades de divulgación técnica.

4. Para las medidas contempladas en la letra a) tendrán prioridad aquellas solicitudes presentadas por apicultores integrantes de una agrupación de defensa sanitaria (ADS) apícola. Dentro de ellas, tendrán prioridad aquellas que reúnan un mayor número de colmenas propiedad de los apicultores integrantes de la entidad solicitante.

5. Para las medidas contempladas en las letras b), c), d), e) y f) las solicitudes para cada una de las medidas se ordenaran de mayor a menor, según el número de colmenas. Por último, si fuera necesario, se tendrán en cuenta la mayor antigüedad en la fecha de alta en el Registro de Explotaciones Apícolas y el hecho de no haber recibido ayuda por el mismo concepto en la anterior convocatoria

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo establecidos en la correspondiente resolución de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 8. Documentación.

1. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Las personas jurídicas

i) Estatutos donde consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

ii) Apoderamiento bastante del firmante para representar.

b) Las personas físicas, copia del DNI. La presentación de la copia del DNI puede ser sustituida por una autorización del representante a esta Administración para consultar los datos contenidos en el DNI de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.

2. Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil en la que conste el número de póliza, tomador, nombre del beneficiario del seguro y fecha de cobertura.

En caso de póliza colectiva, certificado de la aseguradora en donde se relacionen los socios asegurados, NIF, Código REGA, nº de colmenas y fecha de cobertura, indicando claramente que cubre la responsabilidad civil.

3. Dependiendo de la medida para la que se solicita la ayuda:

a) Actuaciones de asistencia técnica a los apicultores:

i) Memoria descriptiva de la actividad a realizar.

ii) Presupuesto elaborado por el técnico o empresa suministradora del servicio a subvencionar en el que se detalle el coste parcial de cada una de las actuaciones y se desglose, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

iii) Copia autenticada del contrato del técnico o especialista para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores, en su caso.

b) Actuaciones de lucha contra la varroosis:

i) Memoria descriptiva de las actuaciones a desarrollar, y el programa sanitario que desglose las actuaciones

ii) Relación de los veterinarios, autorizados conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha, para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria (DOCM nº 33, de 10/03/04), incluido al efecto en el modelo de solicitud.

iii) Una relación de los apicultores comprometidos en la realización del programa sanitario común, con indicación del número de colmenas que poseen, NIF/CIF y nº de registro de la explotación apícola, incluido en el modelo de solicitud.

iv) Presupuesto elaborado por la empresa suministradora del bien o servicio a subvencionar en el que se detalle el coste parcial de cada una de las actuaciones y se desglose, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

c) Actuaciones de racionalización de la trashumancia:

i) Documentación acreditativa de haber efectuado movimientos de trashumancia en alguno de los tres años naturales inmediatamente anteriores al de la solicitud, mediante copia de las guías de origen y sanidad pecuaria, del Programa de Trashumancia a otras comunidades autónomas o de las hojas del libro de registro de explotación apícola donde conste la información de cada traslado de las colmenas a los que se refiere el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 209/2002, que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas (B.O.E núm 62, de 13/03/2002).

ii) Presupuesto elaborado por la empresa suministradora del bien o servicio a subvencionar en el que se detalle el coste parcial de cada una de las actuaciones y se desglose, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

d) Medidas de apoyo a los análisis de miel:

Presupuesto en el que se contemple una estimación de las analíticas a realizar en el periodo de ejecución de la actividad y su coste individualizado.

Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

1.- La tramitación de las solicitudes corresponderá al servicio competente en materia de ganadería de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en donde se encuentre se encuentre la razón social del solicitante, A tal efecto, le corresponde el análisis de las solicitudes y el control administrativo de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 5/02/2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2.- Los citados Servicios remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, los correspondientes informes a los efectos de acreditar que cumplen los requisitos, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3.- Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones.

5.- Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva. En virtud del artículo 28 de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la notificación de las ayudas se realizará preferentemente por vía electrónica. Para ello se requerirá que el interesado, haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización a través de la cumplimentación del correspondiente apartado del modelo de solicitud incluido en la respectiva Resolución de convocatoria, así como que esté dado de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) Todo lo anterior será de obligado cumplimiento para las personas jurídicas a quienes la notificación será en todo caso por medios telemáticos.

6.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

8.- El titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es el competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- El plazo para resolver y notificar será de 3 meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

10.- Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Plazo de ejecución, justificación y pago

1.- Las medidas deberán ejecutarse totalmente desde el 1 de septiembre del año de la convocatoria hasta el 31 de agosto del año siguiente.

2.- Las subvenciones que se concedan se podrán hacer efectivas en 2 libramientos según lo dispuesto a continuación:

2.1. Primer libramiento: se efectuará previa justificación del gasto efectuado, con aportación de facturas, nominas retributivas y demás documentación justificativa del gasto, así como la documentación acreditativa de los pagos correspondientes, por las actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año de la convocatoria hasta el 1 de marzo del año siguiente. El plazo para justificar será hasta el día 9 de marzo.

En el supuesto de que la actividad subvencionable se hubiera ejecutado íntegramente dentro del plazo para justificar el primer libramiento, la justificación parcial será definitiva, debiendo presentar la cuenta justificativa indicada en el apartado 3 del presente artículo.

2.2. Segundo libramiento: se efectuará previa justificación del gasto efectuado por las actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 2 de marzo y el 31 de agosto. El plazo para justificar será hasta el 6 de septiembre del mismo año.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que se indica en el apartado 3.

3.- La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago, así como facturas, nominas retributivas y la documentación acreditativa de los pagos correspondientes de acuerdo con la Orden de 7/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) En todos los casos se presentará una certificación expedida por el veterinario de explotación o, en su caso, del veterinario autorizado o habilitado, de la realización de al menos un tratamiento al año frente a varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- Adicionalmente, dependiendo de la medida para la que se solicita la ayuda:

a) Asistencia técnica

En el supuesto de edición publicaciones divulgativas, deberá aportar un ejemplar de la misma, donde figure necesariamente el nombre de la asociación que lo encargó, su año de publicación y que la misma está cofinanciada con fondos procedentes del Fondo Europeo de Garantía Agraria (Feaga), de la Administración General del Estado y de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El nombre de la asociación del folleto editado coincidirá con el nombre de la asociación solicitante de la ayuda.

Para el pago de la parte correspondiente a la vigilancia de la vespa velutina, se requerirá un certificado emitido por el Centro Apícola Regional en el que se determine que el seguimiento ha sido realizado de una manera satisfactoria.

b) Lucha contra la varroosis:

Copia de la hoja de medicamentos del Libro de Registro de la explotación, debidamente cumplimentadas, con las correspondientes recetas veterinarias, en las que se demuestre que se ha aplicado el tratamiento contra la varroosis a todas las colmenas de la explotación.

5. La documentación de la justificación se podrá presentar:

a) Las personas físicas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 8.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Las personas físicas de forma opcional y las jurídicas de forma obligatoria, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

6. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura realizarán las comprobaciones necesarias establecidas en el plan de control para constatar la realización de las actuaciones y la realidad de los gastos efectuados. En todos los casos, los Servicios Periféricos emitirán las correspondientes certificaciones

7. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 12. Reintegro de la ayuda concedida.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos y obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y siempre sin perjuicio de los criterios reflejados en el apartado siguiente sobre graduación del incumplimiento.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

- a) Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 14. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden 08/05/2012, de la Consejería de Agricultura por la que establecen las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha.

Disposición adicional.

Para la campaña apícola 2014, serán subvencionables las actividades realizadas desde el 01/09/2013 siempre y cuando no hayan sido subvencionadas en convocatorias anteriores. A tal efecto, se efectuará un único libramiento, previa presentación de la correspondiente cuenta justificativa, con el contenido establecido en el art. 10.3 de la presente Orden. El plazo para su presentación será hasta el 6/09/2014.

Disposición final primera. Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo previsto en esta orden, y en particular, para dictar las resoluciones anuales de convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de junio de 2014

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN